



Jurisdicción Contenciosa
Administrativa

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, veinte (20) de mayo del dos mil trece (2013)

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por AMANDA REGINA HERNÁNDEZ UPARELA, por intermedio de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. La demanda incumple el numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A., dado que las pretensiones no identifican de forma clara el derecho de quien pretende que se restablezca, pues en el numeral 3 (fol. 1) se solicita el reconocer y pagar a RUBY DE JESÚS PAYARES LARA la sanción moratoria, persona ajena a este proceso.
2. La parte demandante no cumple con uno de los requisitos establecido en el artículo 162 No. 7 del C.P.A.C.A., el cual establece que toda demanda contendrá el lugar y la dirección del demandante, para tal efecto, podrá indicar también la dirección electrónica de las partes, donde recibirán las notificaciones; en la presente, la sala observa, que la dirección de la parte demandante no reposa en el escrito, haciendo el mismo alusión a la dirección de RUBY DE JESÚS PAYARES LARA, persona ajena a este proceso.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda promovida por AMANDA REGINA HERNÁNDEZ UPARELA contra el MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE, por lo referenciado con anterioridad.

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



Jurisdicción Contenciosa
Administrativa

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: En los términos del memorial poder, **RECONÓZCASE** personería al abogado VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, portador de la tarjeta profesional N° 182.797 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado